



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 12 del 08  
de mayo de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera (Cund.), cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00029 00
DEMANDANTE	NESTOR LIBERTO CORTES GAONA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CORTES CAGUA Y OTROS

El 24 de abril del año 2023, ingreso el expediente a efectos de calificar la demanda de la referencia. Al revisar el líbello introductorio radicado por NESTOR LIBERTO CORTES GAONA, observa el Despacho el no cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022, dado que:

1. La parte demandante no allega correo electrónico de los demandados MAURO CORTES GAONA, ILDA CORTES HERNÁNDEZ.
2. La parte demandante no allega registro civil de defunción de HUMBERTO CORTES GAONA, JORGE ENRIQUE CORTES CAGUA, tampoco allega registros civiles de nacimiento de MAURO CORTES GAONA; HUMBERTO CORTES GAONA; HOBBER, CARLOS, JIMMY, ILDA y ALCIRA CORTES HERNANDEZ. (art. 85 y 87 C.G.del P.)

La parte demandante no acredita la imposibilidad de obtener los documentos directamente o por medio de derecho de petición (*inciso 2, numeral 1 del artículo 85 del CGP*)

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

**RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda aquí referenciada, en el término de cinco (5) días se deberán subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**